

OK

Henry Paulison González 31  
(Acuerdo # 019)  
Junio 27/2010  
PROYECTO DE ACUERDO # 019  
Por el Bello  
que queremos

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN"**

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al Alcalde Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2010, para que reglamente el Acuerdo Municipal No. 33 del 7 de diciembre de 1998 "Por medio del cual se crea el Consejo Municipal de Paz" en la Ciudad de Bello.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Proyecto presentado por:

  
**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN"*, con fundamento en lo siguiente.

Desde la misma Constitución Política de 1991 emanan diferentes disposiciones en torno a la paz, por ejemplo en el preámbulo se le establece como uno de los bienes que se pretende asegurar en el marco de un orden político, económico y social justo, en el artículo 2º se le enuncia como una de las principales finalidades del Estado quien debe asegurar la convivencia pacífica, en el artículo 22 se establece como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y en el artículo 95 numerales 4º y 6º se reitera como deber de las personas y ciudadanos quienes deben propender por su logro y mantenimiento.

Teniendo presente que la política de paz corresponde al Estado, quien debe planearla y ejercerla de forma permanente y participativa, en forma coordinada y armónica con todos los órganos del Estado, así como todas las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, se creó en nuestra Ciudad el Consejo Municipal de Paz mediante al Acuerdo Municipal No. 033 del 7 de diciembre de 1998, con la pretensión de que dicha instancia asumiera las citadas funciones.

Este Consejo es responsabilidad tanto del Estado, representado en el Ente Territorial Municipal y otras entidades del sector público, como también de la sociedad civil, siendo fundamental su participación como elemento cohesionador y en última instancia el directo y mayor beneficiario del éxito de las gestiones.

Debidamente creado este Consejo mediante el Acuerdo Municipal No. 033 del 7 de diciembre de 1998, y con fundamento en el mismo, el entonces Ejecutivo Local expidió el Decreto Extraordinario No. 19 del 17 de marzo de 1999, "Por medio de la cual se vincula la participación de la Sociedad Civil en la búsqueda de la Paz y la Convivencia en el Municipio de Bello".

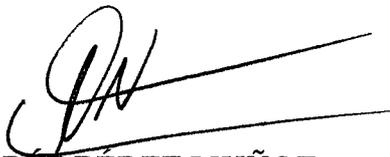
En el citado Decreto Extraordinario se individualiza a los integrantes del Consejo Municipal de Paz, muchos de los cuales ya no pertenecen al sector que inicialmente representaban, además que, la Corporación Edilicia al momento de crearlo, no concedió facultades al Ejecutivo local para su reglamentación, y por lo tanto no le es viable al señor Alcalde modificar su composición ni funciones con el objetivo de adecuarlo a las nuevas realidades y necesidades de la Ciudad, las cuales han cambiado drásticamente desde el año 1999, pues se ha contado con procesos de paz a nivel nacional, regional y local, lo que plantea nuevos retos y necesidades en el proceso de construcción y consecución de la anhelada paz.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo

*Por el Bello  
que queremos*

Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal y en pro de la consecución y perpetuidad de la paz en nuestra Ciudad.

Presentado por:



**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Bello ↘ ↗

## INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día sábado 24 de julio de 2010, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 019 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN, el cual pasó sin sufrir modificaciones.

La Comisión llevará sugerencias a la plenaria del proyecto en mención. Y espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistentes:

CARLOS ALVAREZ CORREA PRESIDENTE

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

NICOLAS ALZATE MAYA

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

HENRI GOMEZ MONTOYA

  
CARMEN MARTÍNEZ B

Secretaria de la Comisión

PONENCIA PROYECTO DE DE ACUERDO 019  
POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION

Agradezco en primer lugar a la mesa directiva la designación de la ponencia de este proyecto.

El proyecto de acuerdo 019 busca en la corporación del concejo municipal una autorización para el cumplimiento de la ley en la reglamentación del acuerdo 033 del 7 de diciembre de 1998 por medio del cual se cree al concejo municipal de paz de la ciudad de Bello.

A través de la historia nuestro municipio ha sufrido y ha vivido los problemas de la violencia, la pobreza, el narcotráfico, el desplazamiento y un sin número de situaciones sociales que golpean los estratos socioeconómicos mas bajos de la sociedad colombiana, nuestro municipio ha venido avanzando en la implementación y ejecución de la política nacional de paz, que busca basado en los principio de integralidad, negociación, planeación y el trabajo mancomunado y conjunto de las distintas instituciones sociales, civiles, privadas y de la administración publica como garante de la constitución y la ley. Conociendo la paz como un derecho constitucional.

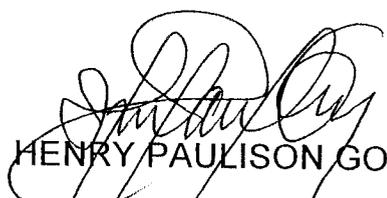
37

Hoy busco en su aprobación señores concejales la reglamentación de un acuerdo que trae gran incidencia para la mesa de trabajo de paz, para el concejo municipal de paz, donde la corporación como coadministrador y político tiene una gran incidencia y responsabilidad política que debe propender por la búsqueda de un equilibrio y una justicia social que traiga a nuestros habitantes y vecinos la tranquilidad y la paz que merecen los ciudadanos bellanitas.

Para ello la administración del municipio deberá implementar acciones positivas mediante el dialogo, la concertación y planeación con los diferentes actores del conflicto, pero también buscar la participación de instituciones sociales como la iglesia, el sector privado, la familia, la academia, todos y todas las organizaciones sociales y civiles que incidan en la formación de la sociedad.

Por ello y por los motivos presentados en el proyecto de acuerdo les pido a los honorables concejales en plenaria su voto positivo para este proyecto 019.

Ponente,

  
HENRY PAULISON GOMEZ M  
Concejal de Bello.

Bello, julio 26 de 2010

**Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.**

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 0019 DE JULIO 22 DE 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN”**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde, sin embargo amerita analizar ciertas circunstancias que conllevan a la inconveniencia del mismo.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

**Artículo 313.** “Corresponde a los Concejos:

(...)

2° Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

(...)

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 71, indica:

**Artículo 1:** Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro

de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (Negrilla fuera del texto)

**ARTICULO 32. ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

**Artículo 71: “Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**ARTICULO 91. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Reglamentar los acuerdos municipales.

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales

- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**CONCLUSIÓN**

El Alcalde municipal, como autoridad ejecutiva del municipio y como responsable de la puesta en práctica de los acuerdos aprobados por el concejo, le corresponde ejercer la potestad reglamentaria, la cual consiste en la capacidad que se le reconoce para expedir oficialmente las normas de carácter operativo e instrumental que permitan la aplicación de los acuerdos municipales. (L. 136 de 1994, art. 91-A-6).

“ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
- ...
- 6. Reglamentar los acuerdos municipales

La potestad reglamentaria está limitada por el contenido y la competencia de las normas reglamentadas, las cuales no podrán ser modificadas por la autoridad que reglamenta.

Este Proyecto de Acuerdo 019 de 2010 pretende concederle al ejecutivo las facultades que por constitución y Ley tiene derecho, cual es la de reglamentar los Acuerdos Municipales, si bien el Acuerdo 33 de 1998 no se le había otorgado esta facultad no es óbice para que en un Acuerdo posterior se le otorgue dicha facultad toda vez que es la herramienta fundamental para el ejercicio de la Administración en cabeza del Alcalde en desarrollo de sus políticas de gobierno.

Así las cosas, con el sustento Constitucional y legal y habiendo transcurrido en forma Legal y reglamentaria los debates de aprobación, considero jurídicamente viable el presente proyecto de Acuerdo.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
**Asesor Jurídico.**